

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES A LAS ALEGACIONES DE CC.OO. AL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA REDACCIÓN DE PLANES LOCALES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF), PRESENTADAS DE LA MESA FORESTAL DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2017**

Vistas las alegaciones al proyecto de Orden por la que se aprueban las Normas Técnicas para la redacción de Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), respecto al artículo segundo, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales manifiesta:

Respecto a la propuesta de modificación del apartado a) se admite y se modificó el texto con todas las observaciones indicadas en la alegación.

Respecto a la propuesta de modificación del apartado b) no se admite, ya que las zonas de interfaz urbano-forestal deben ser tenidas en cuenta en todos los casos, ya que así está contemplado en el establecimiento del contenido mínimo de los PLPIF, que se corresponde al artículo 140 del reglamento de la Ley 3/1993, Forestal, de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 98/1995. Aún así, el contenido del Anexo V de la nueva redacción de la Orden sobre “instrucciones para la redacción de un plan local reducido de prevención de incendios forestales (PLRPIF)” se amplía el contenido mínimo exigido por el artículo 140, sin llegar al detalle que exige la redacción de un PLPIF.

En cualquier caso, todas las zonas de interfaz deberían contar con un plan de autoprotección, conforme al Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y las medidas a adoptar están perfectamente definidas en el artículo 32 del PATFOR, aprobado por Decreto 58/2013. Este plan es independiente de la redacción de un PLPIF o un PLRPIF.

Valencia, el día de la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN  
DE INCENDIOS FORESTALES